

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REF. 080013110003-2022-00385-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTES: FRANKLIN ALVAREZ CORDOBA.

CAUSANTE: JUANA SEGUNDA NAVARRO CARABALLO (C.C. 00.222.85339.)

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor FRANKLIN ALVAREZ CORDOBA, mediante apoderado judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos;

- 1. No se aportó el registro civil de nacimiento de la causante JUANA SEGUNDA NAVARRO CARABALLO, que en este caso es necesario para demostrar su parentesco ya sea materno o paterno con el señor EPIFANIO ALVAREZ CARABALLO.**
- 2. Tampoco se aportaron los registros civiles de nacimiento y de defunción de EPIFANIO ALVAREZ CARABALLO, es decir, no se acredita su parentesco con la causante ni tampoco con el demandante.**
- 3. No se manifiesta si la fallecida: JUANA SEGUNDA NAVARRO CARABALLO tuvo hijos, si los padres de la misma están con vida, o si tiene otros hermanos.**
- 4. En el poder no se indica el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º, Inciso 2º de la Ley 2213 de 2022).**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a los herederos determinados y a la conyugue sobreviviente a la dirección física y/o correo electrónico, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. INADMÍTASE** la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2. CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 167
Fecha: 28 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
27 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7c3fcbc5300c509d271cd10319d37805b1135dc871a65ab3036d9eaf9f8c3**

Documento generado en 27/09/2022 02:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>